

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Apreciados miembros de AVS:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública. BOE núm. 164, de 09/07/2022. Entrada en vigor: 29/07/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-11392-consolidado.pdf>
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. BOE núm. 167, de 13/07/2022. Entrada en vigor: 14/07/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-11589-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 167, de 13/07/2022. Entrada en vigor: 14/07/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-11588-consolidado.pdf>

Información de interés:

- **Informe de “fiscalización de la adaptación de los medios propios existentes en el ámbito empresarial estatal no financiero a las exigencias de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público y de la Ley 9/2017 de contratos del sector público”, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 31 de marzo de 2022.**
<https://www.tcu.es/repositorio/1d6a42f6-0cca-483d-bf5c-70f13301dc1e/l1470.pdf>
- **Modificados los límites de gasto para la rehabilitación energética de viviendas.** Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022.

Otra normativa:

- Acuerdo de 6 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de aplicación en el ámbito de la **Comunidad de Madrid** las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo. BOCM de 11 de julio.
https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/07/11/BOCM-20220711-1.PDF



- Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. BOE núm. 157, de 01/07/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-10852-consolidado.pdf>
- Resolución de 15 de junio de 2022, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 6 de junio de 2022, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016 para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda. BOE núm. 157, de 1 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/01/pdfs/BOE-A-2022-10946.pdf>
- Orden JUS/615/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. BOE núm. 159, de 4 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/04/pdfs/BOE-A-2022-10974.pdf>
- Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. BOE núm. 159, de 4 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/04/pdfs/BOE-A-2022-10975.pdf>
- Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales. BOE núm. 161, de 6 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/06/pdfs/BOE-A-2022-11218.pdf>
- Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. BOE núm. 163, de 08/07/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-11311-consolidado.pdf>
- Ley 3/2022, de 24 de mayo, por la que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. BOE núm. 163, de 8 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/08/pdfs/BOE-A-2022-11317.pdf>
- Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias. BOE núm. 177, de 25 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/25/pdfs/BOE-A-2022-12357.pdf>
- Orden TED/706/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y programas de incentivos para la concesión de ayudas a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 178, de 26 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/26/pdfs/BOE-A-2022-12470.pdf>
- Orden TED/707/2022, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los programas de incentivos a proyectos de redes de calor y frío que utilicen fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 178, de 26 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/26/pdfs/BOE-A-2022-12471.pdf>



- Extracto de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del **programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU. BOE núm. 178, de 26 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/26/pdfs/BOE-B-2022-23744.pdf>
- **Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.** BOE núm. 179, de 27/07/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-12482-consolidado.pdf>
- **Real Decreto 635/2022, de 26 de julio, por el que se regulan la organización y funciones del Consejo consultivo del ingreso mínimo vital.** BOE núm. 179, de 27/07/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-12508-consolidado.pdf>
- **Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social.** BOE núm. 179, de 27 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12509.pdf>
- **Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.** BOE núm. 180, de 28 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/28/pdfs/BOE-A-2022-12578.pdf>
- **Ley Orgánica 8/2022, de 27 de julio, de modificación de los artículos 570 bis y 599 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** BOE núm. 180, de 28 de julio de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/28/pdfs/BOE-A-2022-12579.pdf>

Otros documentos de interés:

- La gestión de la vivienda pública desde el criterio de sostenibilidad financiera.
<https://www.agesasesores.org/single-post/gestion-vivienda-publica-desde-sostenibilidad-financiera>
- La “modificación” del acto (I y II) Por Santiago González-Varas Ibáñez - 18 de julio de 2022.
<https://www.administracionpublica.com/la-modificacion-del-acto-i-y-ii/>
- **Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.**
“Primero.- Se considera que la documentación aportada por INSTAL-LACIONES MIRÓ S.L. no explica satisfactoriamente la baja ofertada, en el segundo punto de su documentación justificativa, solo hace referencia a las horas y los costes de mantenimiento preventivo, por tanto se considera incompleta la documentación; por lo que se excluye del proceso de licitación.”
http://www.gobiernodecanarias.org/cmsgobcan/export/sites/hacienda/tacp/TACP_2022/RES-172-2022-REMC-115-2022.pdf
- Buscador de convocatorias. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
<https://planderecuperacion.gob.es/>



1. LEY 14/2022, DE 8 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO, CON EL FIN DE REGULAR LAS ESTADÍSTICAS DE LAS MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME) EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Publicada en el BOE número 164, de 9 de julio y, con entrada en vigor el día 29 de julio, la Ley 14/2022, de 8 de julio, de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con la finalidad de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública.

Ya la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene como objeto el ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información, establece aquella información y estadísticas a publicar por los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación que aparecen definidos en sus artículos segundo y tercero. Pero debido a la escasez de datos de participación de las pymes en la contratación pública, es por lo que se considera necesario plantear una **modificación de la Ley 19/2013** con el objetivo de **hacer pública aquella información estadística referida a las categorías de empresas que nos afectan, para medir el progreso de las pymes de su acceso y participación en los contratos del sector público.**

Por otro lado, en la norma **se recoge la modificación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, regulado en el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, para garantizar un efectivo control de dichos gases. Se pretende a través de la norma garantizar el control, y simplificar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de las obligaciones formales y la gestión del impuesto, tanto por los obligados tributarios como por la Administración Tributaria.

La norma se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales:

- El artículo único regula la modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La disposición derogatoria establece que quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.
- La disposición final primera introduce la modificación, en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, la disposición final segunda hace referencia al título competencial al amparo del cual se aprueba esta ley y la disposición final tercera recoge la habilitación normativa para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Artículo único. **Modificación del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) **Todos los contratos**, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los



que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Además, se **publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados**, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. **La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.**

[...]»

2. LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

2.1.- Introducción

Publicada en el BOE número 167 de 13 de julio de 2022 y con entrada en vigor el 14 de julio de 2022, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

La finalidad de la norma es la de prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación y proteger de manera efectiva a las víctimas en todos los ámbitos de la sociedad.

Se trata de trasponer de manera más adecuada los objetivos y fines de las Directivas 2000/43/CE y 2000/78/CE, así como incorporar cierta jurisprudencia constitucional sobre el artículo 14 de la Constitución Española (CE).

Las novedades más relevantes en materia de trabajo por cuenta ajena, siguiendo la pauta normativa de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, son las siguientes:

2.2.- Ampliación de los supuestos de discriminación

- Se introduce **la enfermedad o condición de salud, el estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos como posibles causas de discriminación**, la enfermedad no podrá amparar diferencias de trato distintas de las que deriven de su propio proceso de tratamiento, de las limitaciones objetivas que imponga para el ejercicio de determinadas actividades o de las exigidas por razones de salud pública. Además de otros factores como la edad, la expresión de género, la lengua o la situación socioeconómica, manteniendo la cláusula de cierre del art. 14 CE (“cualquier otra circunstancia personal o social”).

- Queda prohibida toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el derecho a la igualdad, como, por ejemplo, la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple o interseccional, la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar o de cometer una acción de intolerancia, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, la inacción, dejación de funciones o el incumplimiento de deberes.

2.3.- Acceso al empleo

Dentro de los ámbitos de protección de la norma se contempla, entre otros muchos, el empleo por cuenta ajena y por cuenta propia (que comprende el acceso, las condiciones de trabajo,



incluidas las retributivas y las de despido, la promoción profesional y la formación para el empleo) y la afiliación y participación en organizaciones sindicales.

No podrán establecerse limitaciones, segregaciones o exclusiones por razón de las causas previstas en la Ley para el acceso al empleo por cuenta ajena, incluidos los criterios de selección, en la formación para el empleo, en la promoción profesional, en la retribución, en la jornada y demás condiciones de trabajo, así como en la suspensión, el despido u otras causas de extinción del contrato de trabajo.

2.4.- Previsiones que destaca la norma en el ámbito laboral:

- **Nuevas obligaciones para las empresas**

Las empresas tendrán que aplicar instrumentos para detectar, prevenir y cesar situaciones discriminatorias. Si se produjera una situación de discriminación en el seno de la empresa y no se hubiera cumplido con estas obligaciones, la empresa podrá ser responsable del daño causado.

A través de un futuro desarrollo reglamentario, se podrá exigir a las empresas de más de 250 personas trabajadoras que publiquen la información salarial necesaria para analizar los factores de las diferencias salariales teniendo en cuenta las causas de discriminación citadas en la Ley (por ejemplo y entre otros, el origen racial o étnico, el sexo, la religión, la edad, la discapacidad, la enfermedad, la orientación o la identidad sexual). En los términos que se expresa la Ley, esta obligación no resulta exigible todavía, a la espera de su posible implementación vía reglamentaria.

- **Nuevo papel de la representación legal de la plantilla en materia de responsabilidad social corporativa**

La representación legal de las personas trabajadoras deberá ser informada de las acciones de responsabilidad social destinadas a promover las condiciones de igualdad de trato y no discriminación en la empresa y en su entorno social. A su vez, se menciona la facultad empresarial de acordar estas acciones con dicha representación legal.

- **Plan anual de la ITSS**

La Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social (ITSS) incluirá en su plan anual integrado de actuación, con carácter de objetivo de alcance general, el desarrollo de planes específicos sobre igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo.

2.5.- Garantías que destaca la norma

Por último dentro de las **garantías** que establece la norma, a pesar de que aprueba un nuevo régimen sancionador que introduce nuevas infracciones específicas en materia de discriminación, así como sanciones que pueden alcanzar los 500.000 euros, en materia laboral y de seguridad social seguirá siendo aplicable la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Se pueden destacar las siguientes:

- La aplicación de **métodos o instrumentos suficientes para la detección**, la adopción de medidas preventivas, y la articulación de medidas adecuadas para el cese de las situaciones discriminatorias, cuyo incumplimiento dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, penales y civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse.
- La persona física o jurídica que cause discriminación **reparará el daño causado proporcionando** una indemnización y restituyendo a la víctima a la situación anterior al incidente discriminatorio, cuando sea posible. Serán igualmente responsables del daño causado los empleadores cuando la discriminación, incluido el acoso, se produzca en su



ámbito de organización o dirección y no hayan cumplido las obligaciones previstas en el párrafo precedente.

- Serán **nulos de pleno derecho** las disposiciones, actos o cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación.
- El derecho a la tutela judicial del derecho a la igualdad de trato y no discriminación comprenderá **medidas necesarias para poner fin a la discriminación**, dirigidas al cese inmediato, medidas cautelares, indemnización de los daños y perjuicios causados y el restablecimiento de la persona perjudicada.
- De acuerdo con lo previsto en las leyes procesales y reguladoras de los procedimientos administrativos, cuando la parte alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, **corresponderá a la parte demandada la aportación de una justificación objetiva y razonable**, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

Asimismo, **se crea la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación**, encargada de proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación tanto en el sector público como en el privado.

Disposición final cuarta

Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se añade un nuevo apartado 3 bis en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la siguiente redacción: «3 bis. Cuando el interesado alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la persona a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano administrativo podrá recabar informe de los organismos públicos competentes en materia de igualdad.»

3. INFORME DE “FISCALIZACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MEDIOS PROPIOS EXISTENTES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO A LAS EXIGENCIAS DE LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO”, APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU SESIÓN DE 31 DE MARZO DE 2022.

En esta fiscalización el Tribunal de Cuentas recomienda dotar de desarrollo reglamentario a la regulación de la figura del medio propio y su actividad. El objetivo es evitar diferencias interpretativas y dotar de mayor seguridad jurídica al sector de las empresas estatales no financieras con medios propios personificados.

Para el desarrollo de este informe, se han identificado y fiscalizado 21 entidades en el ámbito estatal no financiero que ostentaban la condición de medio propio personificado durante el periodo fiscalizado, ejercicios de 2018 y 2019.

“La fiscalización se ha llevado a cabo por iniciativa del propio Tribunal de Cuentas y se configura como una fiscalización de cumplimiento y horizontal.

El objetivo general ha consistido en analizar el grado de observancia, por parte de las entidades fiscalizadas, de los requisitos exigidos en la normativa que resulta de aplicación en relación con su condición de medio propio y en relación con los encargos que les han sido formalmente



encomendados en el período fiscalizado. Además, se ha analizado el cumplimiento de las obligaciones de rendición de las relaciones anuales de los encargos correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, de acuerdo con la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de junio de 2018.

Se **analizan los siguientes aspectos:**

1. Cumplimiento por los medios propios personificados de los requisitos exigidos por los artículos 32 y 33 de la LCSP y por el artículo 86 de la LRJSP.
2. Observancia de los requisitos exigidos en relación con los encargos recibidos durante los ejercicios 2018 y 2019 por los medios propios personificados.
3. Cumplimiento de las obligaciones de rendición recogidas en la instrucción general aprobada el 28 de junio de 2018 en lo relativo a las relaciones anuales correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 de los encargos efectuados a medios propios personificados.

Llegándose a las siguientes conclusiones:

1. Se considera necesario dotar de desarrollo reglamentario a los preceptos que la LCSP dedica a los medios propios, precisando los términos y el modo en que las entidades han de cumplir los requisitos exigidos para adquirir tal condición, especialmente en lo referido al requisito de actividad, cuya definición legal está originando diferencias de criterio y confusión en torno a su cumplimiento.

Y, en tanto este desarrollo reglamentario no se produzca, se considera conveniente que la IGAE y la Abogacía General del Estado adapten en mayor medida los criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad a las particularidades del sector público empresarial estatal y a la doctrina “in houseproviding”, de manera que atiendan a la actividad esencial de una entidad y a su repercusión en el mercado, cualquiera que sea su causa o forma jurídica, y garanticen que la actuación del medio propio no perjudica el principio de libre competencia.

2. La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, suprimió la obligación de reflejar en las cuentas anuales la justificación del cumplimiento del requisito de actividad y su revisión por el auditor externo; además, restringió la obligación de realizar una memoria justificativa de la condición de medio propio personificado al ámbito de los de nueva creación, todo ello con efectos desde el 1 de enero de 2021. No obstante, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las condiciones establecidas legalmente deviene en la pérdida de la condición de medio propio personificado, la IGAE debería incluir la verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 32 y 33 de la LCSP en el control de eficacia de los medios propios que ha de realizar en aplicación del artículo 86.2 de la LRJSP.
3. En el ámbito del sector público empresarial estatal no financiero, las entidades que realizan encargos a medios propios personificados, deben mostrar mayor diligencia en la consignación de datos a incluir en las relaciones anuales de encargos que han de rendirse al Tribunal de Cuentas, evitando errores que dificultan las tareas fiscalizadoras de esta Institución.

4. MODIFICADOS LOS LÍMITES DE GASTO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS. NUEVA LÍNEA DE AVALES ICO PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.

Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022.



4.1.- MODIFICADOS LOS LÍMITES DE GASTO PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS

Autorizada la modificación en el Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022, la modificación de los límites de gasto con cargo a ejercicios futuros y el número de anualidades, establecidos en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria, para posibilitar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el abono de los gastos por comisiones al Instituto de Crédito Oficial por la gestión de la línea de avales aprobada por la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regula una serie de medidas en materia de rehabilitación y mejora del parque de vivienda y, entre ellas, establece la aprobación de una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética.

En dicha norma se autoriza al MITMA para que, por un plazo de hasta veinte años, desarrolle dicha línea de avales que ofrezca cobertura parcial del Estado, para que las entidades financieras puedan ofrecer financiación, en forma de préstamo con un plazo de devolución de hasta quince años.

Los avales de los préstamos serán gestionados con la colaboración del ICO que, a tal fin, suscribirá un convenio con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y a ellos podrán acceder todos aquellos propietarios o comunidades de propietarios que vayan a acometer obras de rehabilitación en edificios de vivienda localizados en territorio español, con los criterios y requisitos que se establezcan en un acuerdo de Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la citada Ley.

El ICO pondrá a disposición de las entidades financieras adheridas a la línea de financiación un importe global máximo de avales de 2.200.000.000 de euros.

Para la concesión de estos avales, el citado Instituto habilitará la 'Línea de Avales Rehabilitación Edificatoria Residencial', por un importe total de avales, aportados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 1.100.000.000 de euros (50% de 2.200.000.000), conforme autoriza la Ley 10/2022 de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por su parte, el MITMA abonará al ICO una comisión de gestión y una comisión de administración. De esta forma, el centro gestor ha estimado que deberá atender una serie de importes en concepto de comisiones para el período 2022-2041.

4.2.- NUEVA LÍNEA DE AVALES ICO PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

El Consejo de Ministros también aprobó, a propuesta del MITMA, las condiciones de la línea de avales para la cobertura parcial, por parte del Estado, de la financiación de las obras de rehabilitación de edificios de vivienda que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Con esta nueva línea, que se desarrollará a través de un convenio entre el Ministerio y el Instituto de Crédito Oficial (ICO), se podrán conceder avales por un importe de hasta 1.100 millones de euros para cubrir parcialmente el riesgo de los futuros préstamos, que no tendrán ningún coste para la entidad financiera ni para el propietario o comunidad de propietarios. En concreto, el Estado avalará hasta el 50% de los créditos concedidos por las entidades financieras para actuaciones de rehabilitación residencial en el marco del PRTR, por lo que la



financiación movilizada por el ICO a través de dichas entidades podrá alcanzar los 2.200 millones de euros.

La creación de la línea está recogida en la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación. La aprobación de acuerdo por el que se establecen las condiciones aplicables, los criterios y los requisitos es un paso previo a la firma del convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana e ICO para su plena aplicación.

Condiciones, requisitos y criterios

El objetivo de la nueva línea de avales es facilitar el acceso a la financiación a los beneficiarios de las subvenciones del Plan de Recuperación, por lo que **sólo podrán solicitarlos aquellos que reciban fondos europeos para ejecutar actuaciones de rehabilitación residencial a nivel edificio y a nivel barrio, en el marco del Real Decreto 853/2021**, de 5 de octubre, que regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR.

Es decir, las entidades financieras colaboradoras sólo podrán conceder los préstamos avalados por el Estado a los propietarios o comunidades de propietarios que vayan a realizar obras de mejora de la eficiencia energética con ayuda de los fondos NextGenerationEU, que se conceden a través de las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla, cuando se realicen en el conjunto del edificio (programa 1 y 3 del referido Real Decreto 853/2021).

El beneficiario de las ayudas puede solicitar como máximo un crédito de 30.000 euros por vivienda con un plazo de amortización de hasta 15 años, con derecho a la cancelación total o amortización anticipada sin comisión o coste. Los préstamos los concederán las entidades financieras que se adhieran a la línea del ICO.

El Plan de Recuperación recoge una partida de 3.420 millones de euros para impulsar la rehabilitación residencial hasta 2026. De total, tiene previsto transferir hasta 2.970 millones de euros a las CCAA, Ceuta y Melilla para financiar dichas actuaciones. El año pasado, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana traspasó 1.151 millones de euros a las comunidades y ciudades autónomas, según los criterios acordados en conferencia sectorial, y este año 2022 se encuentran consignados en los Presupuestos Generales del Estado otros 1.389 millones de euros, con los que podrá incrementarse su dotación en los próximos meses.

Mejora de viviendas y edificios residenciales

Estas iniciativas forman parte de un conjunto de medidas clave para asegurar el cumplimiento de los compromisos de nuestro país de impulso de la rehabilitación edificatoria en el ámbito de la vivienda, en el marco tanto de la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España (ERESEE), como del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao
Jesús Bellido Sánchez

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)
Luís Vives. nº 2 – entlo. 1º . 46003 Valencia . T 96 392 40 53 . 96 391 90 13 . F 96 392 23 96
avs@gestorespublicos.org . www.gestorespublicos.org . C.I.F. G-46556437